

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

Radicado: 001-2017-01018

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por MARÍA MARLENI VÉLEZ ESCOBAR contra COLPENSIONES, atendiendo que, por medio de auto del 18 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la suma de \$320.000, por concepto de costas del proceso ordinario, que mediante auto del 5 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada en la suma de \$32.000.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales se encuentra en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales la existencia del título No. 413230003518033, en virtud del proceso ordinario radicado 05001410500120130021900 que dio lugar al presente proceso ejecutivo conexo, y en el que se acredita que se realizó el pago del valor librado en mandamiento de pago.

Así las cosas, atendiendo a que existe el cubrimiento parcial de las obligaciones, se procede a dejar sin efecto el auto de diciembre 7 de 2021 en vista que la audiencia ya se había realizado y aprueba el pago parcial por dicha obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.; y se ordenara seguir con la ejecución por las costas del proceso ejecutivo, las cuales habían sido tasadas en la suma de \$32.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR probado el pago parcial de las obligaciones reconocidas en el auto que libró orden de pago, en el proceso adelantado por MARÍA MARLENI VÉLEZ ESCOBAR contra COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA continuar con la ejecución, por las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: deja sin efecto el auto proferido el diciembre 7 de 2021, mediante el cual se fijó fecha de audiencia de excepciones.

CUARTO: SE REQUIERE a las partes para que presenten liquidación de crédito.

CUARTO: SE DISPONE oficiar al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que proceda con la correspondiente conversión y traslado del proceso y el depósito judicial. La orden de pago será autorizada una vez sea solicitado por escrito por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 005 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **2 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
Secretaria